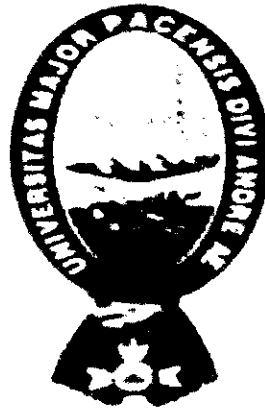


**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA  
POST GRADO**



**MONOGRAFIA  
Para optar el grado de:  
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

**“Realizar el análisis en la Explotación de Recursos Naturales No Renovables en áridos y agregados para la creación de la normativa del pago de impuestos, en el departamento de Tarija”**

**Por:**

**Mirtha Liliana Rocha Castro**

**Tarija Marzo del 2016**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA  
POST GRADO**

**“REALIZAR EL ANÁLISIS EN LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES EN ÁRIDOS Y AGREGADOS PARA LA  
CREACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PAGO DE IMPUESTOS, EN EL  
DEPARTAMENTO DE TARIJA”**

**MONOGRAFIA**

PRESENTADA A LA FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS,  
EN CUMOLIMIENTO A LOS REQUISITOS  
PARA EL TITULO DE DIPLOMADO EN  
TRIBUTACIÓN

**Por:  
Mirtha Lilliana Rocha Castro**

**Tarija Marzo del 2016**

El tribunal calificador del presente trabajo, no se solidariza con la forma, términos, modos y expresiones vertidas en el mismo, siendo esta responsabilidad del autor.

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darme la oportunidad de vivir, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y a mi familia por su apoyo y comprensión durante todo el periodo de estudio y mi vida.

## ÍNDICE

Resumen.....	7
introducción.....	1
1. Planteamiento del problema .....	3
1.1. Formulación del problema .....	4
1.2. Objetivos.....	4
1.2.1. Objetivo general .....	4
1.2.2. Objetivos específico.....	4
1.2.3. Alcances .....	4
1.3. Metodo.....	5
capítulo ii.....	6
2. Marco referencial.....	6
2.1. Marco teórico.....	6
2.1.1. Finanzas públicas y derecho tributario .....	6
2.1.2. Los tributos.....	6
2.1.3. Objeto del tributo .....	6
2.1.4. Impuestos.....	7
2.1.5. Tasas .....	7
2.1.6. Contribuciones .....	7
2.1.7. Impuestos directos – impuestos indirectos .....	8
2.1.8. El poder tributario .....	8
2.1.9. Características del poder tributario.....	8
2.2 marco normativo .....	9
2.2.1. Ley 3425 de bolivia 20 de junio de 2.006 evo morales ayma .....	11
presidente constitucional de la república.....	11
2.2.2. El honorable congreso nacional, decreta:.....	11
2.2.3. Reglamento a la ley nº 3425 de 20 de junio de 2006 para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados .....	12
2.3. Marco institucional.....	17
2.4. Proceso de planificación.....	22

2.5. Procedimiento para la adecuación de las concesiones .....	23
2.6. Capítulo vi autorizaciones anuales .....	23
2.7. Generación y administración de recursos municipales .....	24
2.8. Infracciones y sanciones .....	26
2.9. Procedimiento técnico administrativo .....	26
2.10. Oposición de autorizaciones .....	27
2.11. Propuesta de creación de ley departamental .....	29
2.12. Entorno medio ambiental .....	30
2.13. Analisis del proyecto .....	30
capitulo iii desarrollo práctico .....	32
3.1 análisis de la ley 3425 que regula la explotación de áridos .....	32
3.2. Analisis de la ley 1333 ley del medio ambiente .....	33
3.3. Analisis del reglamentación de la ley municipal nº 039 .....	34
capitulo iv conclusiones .....	37
4.1. Conclusiones .....	37

#### Bibliografía

#### Anexos

## RESUMEN

Los recursos hacen referencia a cualquier bien material proveniente de la naturaleza que puede ser aprovechado por la gente para su beneficio. Los recursos natural no renovable se define como recurso o materia prima que se agota a medida que se utiliza y cuyo tiempo de reposición es mucho más largo que el tiempo de utilización. A diferencia de los renovables, son aquellos que no tienen lo que comúnmente se denomina vida animada y que por consiguiente carecen de capacidad para reproducirse. La explotación de recursos naturales no renovables como la piedra, arena, ripio y otros, es otorgada a través de concesiones que se obtienen, sin tener un control adecuado al no tener un límite de extracción y no existe una ley que otorgue el pago de impuestos y pueda esta ser económicamente beneficiosos para el concesionario y siendo muy bien aprovechado por las empresas que se dedican a la venta de estos agregados, en una etapa de crecimiento de las ciudades, la construcción genera muchos recursos económicos que son aprovechados por los que proveen materiales como los agregados, indispensables en el proceso. La promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional en el marco de su reglamentación, las Autonomías Departamentales aprobadas a través de consultas realizadas en cada uno de los Departamentos del país, abre la posibilidad de la creación de nuevos impuestos con el objeto de la recaudación de impuestos, es decir, se busca un fortalecimiento económico de la región, es necesaria la creación de impuestos que eviten la sobreexplotación de recursos naturales no renovables, en el Departamento de Tarija, que a la fecha no son regulados por la normativa tributaria nacional vigente. Los Gobiernos Departamentales a través de la consecución de sus autonomías, son reglamentadas a través de Estatutos Autonómicos creados por la Asamblea Departamental.

## INTRODUCCIÓN

Los recursos naturales es la riqueza natural que puede ser aprovechada por el hombre, que por lo tanto tiene una utilidad en tanto satisface una necesidad humana.

Los recursos en forma genérica, hace referencia a cualquier bien material proveniente de la naturaleza que puede ser aprovechado por la gente para su beneficio. La noción de recurso presupone una interacción entre el ser humano y la naturaleza, la palabra recurso no se refiere en sí a una cosa o una substancia, sino más bien a la función que éstas pueden desempeñar. Recurso natural no renovable se define como recurso o materia prima que se agota a medida que se utiliza y cuyo tiempo de reposición es mucho más largo que el tiempo de utilización. Por ejemplo las reservas de petróleo han necesitado millones de años para formarse y sólo 200 años de explotación para llegar a su actual escasez. A diferencia de los renovables, son aquellos que no tienen lo que comúnmente se denomina vida animada y que por consiguiente carecen de capacidad para reproducirse, en contra de lo que sucede con la vegetación, etc. (aparte del ciclo del agua, relacionado con la energía solar y el del oxígeno con la vegetación). La promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional en el marco de su reglamentación, las Autonomías Departamentales aprobadas a través de consultas realizadas en cada uno de los Departamentos del país, abre la posibilidad de la creación de nuevos impuestos cuyo ámbito se circunscribe en cada Gobierno Autónomo Departamental, el objeto de los mismos es la recaudación de impuestos para la inversión en salud, educación, infraestructura vial, etc., es decir, se busca un fortalecimiento económico de la región, es así necesaria la creación de impuestos que eviten la sobreexplotación de recursos naturales en el Departamento de Tarija, que a la fecha no son regulados por la normativa tributaria nacional vigente. Los Gobiernos Departamentales a través de la consecución de sus autonomías, son reglamentadas a través de Estatutos Autonómicos creados por la Asamblea Departamental, cuyos miembros son elegidos democráticamente, éstos deben considerar la creación de nuevos impuestos que permitan generar mayores ingresos departamentales. Estos Estatutos serán los encargados de crear y reglamentar los impuestos propios del Departamento y aquellos que le sean asignados mediante Ley del estado.



La aprobación de un nuevo impuesto, deberá ser efectuada por la Asamblea Legislativa Departamental. Dentro del ámbito constitucional de las Rentas Departamentales y de los principios del derecho tributario, es esta instancia, mediante la correspondiente Ley y a solicitud del Gobernador, quien establecerá tributos, aranceles, tasas y recargos a los tributos nacionales recaudados y/o cedidos.

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija deberá también considerar la creación de entidades departamentales responsables de la administración de tributos, como entes de fiscalización, control y capacitación, estableciendo vínculos directos de coordinación con el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Gobierno Nacional, al contar esta Institución con un sistema ordenado y gente capacitada en el ámbito tributario.

La explotación de recursos naturales no renovables como la piedra, arena, ripio y otros, es otorgada a través de concesiones que se obtienen, sin tener un control adecuado al no tener un límite de extracción y no ser económicamente beneficiosos para el concesionario y siendo muy bien aprovechado por las empresas que se dedican a la venta de estos agregados, en una etapa de crecimiento de las ciudades, la construcción genera muchos recursos económicos que son aprovechados por los que proveen materiales como los agregados, indispensables en el proceso.

## **CAPITULO I**

### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Los problemas en el departamento de Tarija es que existen empresas y personas independientes que se dedican a la actividad de extracción de áridos o agregados de arenas, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arcilla, y que se encuentra en los lechos y márgenes de ríos o en cualquier parte de la superficie de la tierra, esta actividad lo realizan todos los días extrayendo de forma indiscriminada grandes cantidades de recursos no renovables.

La falta de un control de parte del estado.

Se desconoce los volúmenes de explotación de áridos

Las personas independientes que se dedican este rubro no están inscritas en el servicio de impuestos nacionales.

No existe una clasificación de acuerdo a sus características en los áridos.

La falta de control al medio ambiente.

Los problemas identificados se deberán a factores como la falta de una normativa que pueda regular la explotación de los recursos no renovables - la tendencia de obtener un seguimiento inmediato a la explotación de los recursos - la dificultad de controlar a aquellas empresas que realizan movimientos de grande volúmenes de áridos.

Los riesgos que pueden afectar a la pérdida de recaudación de impuesto y el deterioro de los recursos como ser los caudales de los ríos, la esterilidad de las tierras, alteraciones al medio ambiente y sequía y pérdida de la biodiversidad de las diferentes especies.

## **1.1. FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿De qué manera se podrá proponer la creación del impuesto de los recursos naturales no renovables en áridos y agregados en el departamento de Tarija?

## **1.2. OBJETIVOS**

### **1.2.1. OBJETIVO GENERAL**

Realizar el análisis en la Explotación de Recursos Naturales No Renovables en áridos y agregados para la creación de la normativa del pago de impuestos, en el departamento de Tarija.

### **1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICO**

- Recopilación de la información de las diferentes leyes.
- Analizar la ley 3425 explotación de Áridos.
- Analizar la ley N° 1333 del medio ambiente y sus reglamentos.
- Analizar la reglamentación de la ley municipal n° 039.para el manejo y explotación de áridos
- Conocer las situaciones y criterios de los diferentes artículos de las leyes.
- Emitir un criterio sobre el trabajo realizado.

### **1.2.3. ALCANCES**

Realizar el estudio del análisis de la Explotación de Recursos Naturales No Renovables, para la creación del Impuesto. Con el propósito de precautelarlos los recursos y generar una fuente de recaudación de recursos propios a través del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

### 1.3. METODO

El presente trabajo requiero del uso de un método y/o procedimiento que lo conduzca al conocimiento. Para llevar a cabo científicamente una investigación se debe seguir una acción y un procedimiento metódico. Dentro de los tipos de métodos aplicados al trabajo intelectual tenemos al Método Deductivo y Método Inductivo (Alfredo vasquez, 2015).

El método a utilizar es el análisis es el Método analítico Es aquél que ayudo a distinguir las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de sus elementos por separado. Este método permitió Observar y penetrar en cada una de los temas revisando uno por uno los diversos documentos o libros y sus artículos de la ley 3425 que regulan la explotación de áridos, al igual que la ley del medio ambiente 1333 y el reglamento de manejo de áridos y agregados que nos proporcionarán los datos sobre pago de impuestos en la explotación de los recursos no renovables en áridos y agregados.

## **CAPITULO II**

### **2. MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. MARCO TEÓRICO**

##### **2.1.1. FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO**

Se conoce como finanzas al estudio de la circulación del dinero. Esta rama de la economía se encarga de analizar la obtención, gestión y administración de fondos. Lo público, por su parte, hace referencia a aquello que es común a toda la sociedad o de conocimiento general.

El Derecho tributario o Derecho fiscal es una rama del Derecho público, dentro del Derecho financiero, que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en áreas a la consecución del bien común. Dentro del ordenamiento jurídico de los ingresos públicos se puede acotar un sector correspondiente a los ingresos tributarios, que por su importancia dentro de la actividad financiera del Estado y por la homogeneidad de su regulación, ha adquirido un tratamiento sustantivo (Sancho Molina, 2014).

##### **2.1.2. LOS TRIBUTOS**

Se pueden definir los tributos como “toda prestación pecuniaria exigible coactivamente por el Estado en virtud de leyes dictadas en ejercicio de su poder tributario”. Otra definición similar nos dice que “los tributos son prestaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. (Ivan Tornero, 2014)

##### **2.1.3. OBJETO DEL TRIBUTO**

El objeto del tributo, es la riqueza que se grava. Los tributos proceden cuando existe una manifestación de riqueza; por ejemplo: la obtención de una renta, la posesión de un patrimonio, el consumo de bienes y servicios, etc.

Debemos distinguir las siguientes clases de tributos: los impuestos, las tasas y las contribuciones.

En general todos los tributos tienen una estructura común, se originan en el ejercicio de la potestad tributaria del Estado, son obligatorios, y su objeto es una suma de dinero. Sin embargo, algunos de ellos se diferencian a partir, según algunos, de la mayor o menor evidencia en la contraprestación o beneficio que recibe el contribuyente por la satisfacción del tributo o, según otros, a partir del presupuesto de hecho establecido por la ley para dar por establecido el gravamen. (Sancho Molina, 2014)

Así, los tributos se clasifican en

- a) Impuestos;
- b) Tasas y
- c) Contribuciones.

#### **2.1.4. IMPUESTOS**

El Código Tributario en su artículo 10º define al impuesto como: "Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente".

Los impuestos no tienen contraprestación y su destino principal es financiar los servicios públicos indivisibles.

Las manifestaciones de riqueza que gravan más usualmente son los ingresos, los consumos y el ahorro. (Ivan Tornero, 2014)

#### **2.1.5. TASAS**

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo" (Marín Fernández, 2013)

#### **2.1.6. CONTRIBUCIONES**

Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades

estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación”. (Luis Fernández)

### **2.1.7. IMPUESTOS DIRECTOS – IMPUESTOS INDIRECTOS**

En esta parte cabe advertir en primer lugar que existen distintas orientaciones al momento de proceder a efectuar la clasificación. Actualmente, la doctrina acostumbra a clasificar a los impuestos del modo siguiente:

**Impuestos Directos:** Son aquellos que gravan lo que una persona tiene o lo que una persona gana o retira, es decir, son aquellos impuestos que afectan a la riqueza o el ingreso como demostraciones de la capacidad contributiva del obligado a su pago. Ej. Ley de Herencias, Ley de Impuesto a la Renta.

**Impuestos Indirectos:** Son aquellos que gravan el gasto como manifestación de la riqueza. Ej. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

### **2.1.8. EL PODER TRIBUTARIO**

Se define el poder tributario del Estado como la facultad que el ordenamiento jurídico le reconoce al Estado para imponer, modificar o suprimir en virtud de una ley obligaciones tributarias. Según Massone, la potestad tributaria es la facultad de instituir impuestos y tasas, como también deberes y prohibiciones de naturaleza tributaria; es, en otras palabras, el poder general del Estado aplicado a un sector determinado de la actividad estatal: la imposición. (Ernesto flores, 2013)

### **2.1.9. CARACTERÍSTICAS DEL PODER TRIBUTARIO**

**Es originario.** El Estado lo detenta o adquiere siempre de un modo originario. Si a lo dicho sumamos que la ley es la expresión de la voluntad general, y que por ella se manifiesta la soberanía del pueblo sobre dos aspectos: el consentimiento del impuesto y el poder de ejecución, debemos necesariamente concluir que este poder tributario siempre se expresará en un principio de legalidad.

**Es irrenunciable.** Es imposible su abandono por parte del Estado. Para el Estado es además obligatorio y permanente, sus autoridades no pueden renunciar a él. La

irrenunciabilidad no obsta a que se dicten leyes condonatorias de impuestos, ya que lo irrenunciable es el poder tributario, más no la recaudación que se logre con su aplicación.

**Es abstracto.** Ello quiere decir que existe siempre, independientemente de si se ejerce o no.

**Es imprescriptible.** Si el Estado no ejerce este poder, no significa que éste deje de existir. Dicho de otro modo, este poder no se extingue por el paso del tiempo. Lo anterior no significa que no sea prescriptible el derecho que tiene el Estado de exigir el cumplimiento de una obligación que nace y se impone en virtud de este poder. En efecto, si el Estado no requiere el cumplimiento de esta obligación dentro del plazo que el mismo marco legal le señale, se extinguirá por prescripción su derecho.

**Es Territorial.** Este poder se ejerce dentro de los límites del territorio del mismo Estado. Por esta razón en todos los tributos que existen puede verificarse la concurrencia de un requisito de territorialidad. (Ernesto flores, 2013)

## 2.2 MARCO NORMATIVO

### **Ley 3425 explotación de áridos y agregados**

Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006, aprovechamiento de explotación de áridos y agregados, 22 de abril de 2009 (3425)

En orden de importancia, se tienen los ingresos proyectados por renta interna (IVA, IT, IUE, ICE, etc.) que representan un 11.6% del PIB, sin tomar en cuenta los impuestos municipales; los impuestos de hidrocarburos (IEHD y Regalías) de 4.9% del PIB; la renta aduanera (GAC) con 0.9% del PIB y las regalías mineras con 0.1% del PIB; por lo que se concluye que la principal fuente de ingresos propios del país proviene de la captación de tributos; por lo tanto el cumplimiento y satisfacción de las necesidades que demande la población, depende en gran medida del cumplimiento de las cargas impositivas.

Una característica que distingue países en diferentes grados de desarrollo es su estructura impositiva. En general, los países desarrollados generan una alta proporción de sus ingresos fiscales de impuestos directos (por ejemplo, los impuestos directos representan un 85% de los ingresos fiscales de los Estados Unidos).



Los países en desarrollo, a su vez, tienden a recaudar un mayor porcentaje de sus ingresos de impuestos indirectos. La razón básica que explica esta diferencia es que los impuestos indirectos son más fáciles de recaudar.

En Bolivia, al igual que los otros países en desarrollo, su estructura tributaria exhibe una gran preponderancia de los impuestos indirectos sobre el consumo o gasto: IVA, IT, ICE, GAC, IEHD, etc.

El Gobierno Autónomo Departamental no cuenta con una fuente de ingresos actualmente, referido al cobro de Impuestos, en el marco de la Autonomía Departamental que da la potestad de creación de Impuestos Departamentales, si bien cuenta con políticas apropiadas de preservación de los Recursos Naturales, se realiza la concesión para la explotación de los no renovables como los Agregados (Arena, piedra, grava y gravilla), que a la fecha no generan un ingreso importante para el Departamento.

Se tienen los ingresos proyectados por renta interna (IVA, IT, IUE, ICE, etc.) que representan un 11.6% del PIB, sin tomar en cuenta los impuestos municipales; los impuestos de hidrocarburos (IEHD y Regalías) de 4.9% del PIB; la renta aduanera (GAC) con 0.9% del PIB y las regalías mineras con 0.1% del PIB; por lo que se concluye que la principal fuente de ingresos propios del país proviene de la captación de tributos; por lo tanto el cumplimiento y satisfacción de las necesidades que demande la población, depende en gran medida del cumplimiento de las cargas impositivas.

**Artículo 2º** Se determina competencia del Gobierno Municipal en el manejo de los áridos o agregados,

**Artículo 14.** Se excluyen a las disposiciones de este Código, el petróleo, los demás hidrocarburos y las aguas mineras medicinales, que se rigen por leyes especiales. De igual manera, se excluyen los áridos y los agregados”.

La ley marco N° 3425 emitida por el Congreso del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 20/06/2006 la cual, es potestad de los gobiernos municipales y departamentales, elaborar la norma específica para su aplicación en cada departamento.

**2.2.1. LEY 3425 DE BOLIVIA 20 DE JUNIO DE 2.006 EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el Honorable Consejo Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**2.2.2. EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DECRETA:**

**Artículo 1º** Se considera como áridos o agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, ama, arcilla, y turba que se encuentran en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra.

**Artículo 2º** Se determina competencia del Gobierno Municipal en el manejo de los áridos o agregados, motivo por el cual se modifica y complementa el Código de Minería (Ley N° 1777, de 17 de marzo de 1997) en su Artículo 14, estableciendo la exclusión de los áridos; quedando redactada de la siguiente manera: **“Artículo 14.** Se excluyen a las disposiciones de este Código, el petróleo, los demás hidrocarburos y las aguas mineros medicinales, que se rigen por leyes especiales. De igual manera, se excluyen los áridos y los agregados”.

La Superintendencia de Minas no tiene competencia en la regulación de los áridos o agregados.

**Artículo 3º** La administración y la regulación de los áridos o agregados, está a cargo del Gobierno Municipal, en coordinación con organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

**Artículo 4º** Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las normas de manejo y conservación de los ríos y las cuencas de su jurisdicción municipal, donde estarán establecidas las normas de explotación de agregados.

Estas normas deben estar enmarcadas en la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos.

Para los ríos y cuencas que abarcan varios municipios, los Gobiernos Municipales de estos municipios de forma conjunta, elaborarán sus planes de manejo y conservación de ríos y cuencas.

Los Gobiernos Municipales, en base a la Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos, podrán gestionar auditorías ambientales ante las autoridades competentes, de las explotaciones irracionales o irregulares de los áridos. En base a informes técnicos –

legales, podrán declarar pausas ecológicas en los ríos que estén afectados y que representen riesgos de desastres naturales.

De forma obligatoria realizarán obligaciones técnicas y legales de las concesiones de áridos otorgadas a la fecha con informes y conclusiones.

**Artículo 5°** Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las tasas por la explotación de áridos; estos recursos estarán destinados al plan de manejo de los ríos y cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.

**Artículo 6°** Los Gobiernos Municipales, mediante evaluaciones anuales y en función a sus normas de manejo de ríos y cuencas y las normas de explotación de agregados, a través de autorizaciones anuales, podrán permitir a terceros la explotación de agregados. Las concesiones realizadas a la fecha y que cumplen con los requisitos legales y técnicos para la explotación de agregados, deben sujetarse a las normas de manejo de los ríos y cuencas y a la regulación de los Gobiernos Municipales.

### **2.2.3. REGLAMENTO A LA LEY N° 3425 DE 20 DE JUNIO DE 2006 PARA EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS**

**Artículo 1°.- (Objeto)** El reglamento de la Ley N° 3425, de 20 de junio de 2006, tiene por objeto establecer normas generales para la administración, regulación y manejo de las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, otorgando a los gobiernos municipales competencia sobre estas actividades, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

#### **Artículo 2°.- (Ámbito y obligatoriedad)**

I. El presente reglamento establece normas jurídico - administrativas de cumplimiento obligatorio para cualquier Actividad Obra o Proyecto - AOP de aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados establecidas en la Ley N° 3425 y en concordancia con la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente y sus reglamentos; el Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 24781, de 31 de julio de 1997 y sus normas e instrumentos conexos; Ley N° 2028, de 28 de octubre de 1999, de Municipalidades; Ley N° 2878, de 8 de octubre de 2004 y Decretos Supremos

Nº 28817, de 2 de agosto de 2006; Nº 28818, de 2 de agosto de 2006; Nº 28819 del 2 de agosto 2006; Ley Nº 1551, de 20 de abril de 1994, de Participación Popular; y Ley Nº 1257, de 11 de julio de 1991.

**II.** El Reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda persona jurídica, natural, colectiva, pública o privada que desarrolle actividades de aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 3425; los Gobiernos Municipales y otras entidades públicas involucradas en el tema deberán adecuar sus normas al presente reglamento.

**Artículo 3º.-** (Definiciones) Para los efectos de este Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

**a. Áridos y Agregados:** Se considera como áridos y agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, arcilla y turba, que se encuentran en forma superficial o de forma subterránea en las cuencas, en los lechos, abanicos, cursos y/o márgenes de los ríos activos o secos y que son utilizados en actividades relacionadas a la construcción.

**b. Adecuación de las concesiones:** Es el procedimiento obligatorio a seguir para que las concesiones actuales para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados otorgados en aplicación del Código de Minería, se adecuen a la Ley Nº 3425 y al presente reglamento.

**c. Aprovechamiento artesanal o actividad menor de áridos y agregados:** Es aquella operación que utiliza métodos de extracción manual, sin hacer uso de maquinaria industrial, que no se encuentre ubicada dentro de un área protegida y cuyo volumen de operación mensual sea igual o menor a quinientos (500) metros cúbicos.

**d. Aprovechamiento industrial o actividad mayor de áridos y agregados:** Es aquella operación que utiliza métodos de extracción con maquinaria industrial y/o manual y cuyo volumen de extracción mensual es mayor a quinientos (500) metros cúbicos.

**e. Aprovechamiento familiar, comunitario y de orden social:** Es aquella actividad que, sin fines comerciales, cumple con las necesidades de áridos y agregados para la construcción de viviendas familiares propias, obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, lechos de río o donde se hallasen los áridos.

**f. Autoridad Competente en Áridos y Agregados:** El Gobierno Municipal, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

**g. Autorización Anual:** Es un derecho real de simple goce y disfrute, de carácter temporal, renovable, intransferible e intransmisible por sucesión hereditaria, que no se puede hipotecar y ser objeto de cualquier contrato al margen de lo establecido por el presente Reglamento, que es otorgado a través de una Resolución Municipal por el Alcalde Municipal, en virtud de una Ordenanza Municipal, que faculta a su titular iniciar y/o continuar con la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

**h. Autorizados:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas que realizan actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados y cuentan para ello con la Autorización Anual.

**i. Afluente:** Arroyo o río secundario que desemboca o desagua en otro principal.

**j. Camellón:** Acumulación de residuos sólidos del proceso de aprovechamiento de áridos y agregados en ríos y afluentes, en áreas adyacentes al curso del río para encausar el flujo del agua, destinado a prevenir riesgos de desbordes, erosión e inundaciones.

**k. Cauce de río:** Corresponde a la superficie que el agua ocupa y desocupa en crecidas periódicas ordinarias.

**l. Coordinación:** Relación entre personas o entidades con el mismo nivel jerárquico de modo de que ninguna de ellas esté supeditada a la otra, para desarrollar una actividad común.

**m. Deslizamiento:** Movimiento de una parte del terreno, pendiente abajo, constituida de material detrítico, escombros, rocas blandas y otros.

**n. Escollera:** Acumulación ordenada de roca (enrocados) destinadas a proteger estructuras o espacios del embate de las corrientes y otros movimientos de aguas. Obra construida en dirección paralela o transversal a la orilla de un cauce o márgenes del río. En actividades de extracción de áridos y agregados se refiere a acumulaciones de residuos

sólidos en las orillas de los ríos, con fines de control de riesgos (erosión, deslizamiento, desplome del talud).

**o. Fosas de recarga:** Excavaciones realizadas en los ríos o afluentes de ríos, paralelo al eje longitudinal, para acumulación de material de arrastre en época de lluvia, como recarga para futuros ciclos de aprovechamiento.

**p. Fosas de sedimentación:** Piscinas o depósitos de lodo, en las cuales se precipitan las sustancias limosas procedentes del lavado de áridos y agregados.

**t. Patentes Municipales:** Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

**v. Piedra:** Cualquier material fragmentado a partir de rocas ígneas (granitos, dacitas, riocacitas y otros), metamórficas (pizarra, mármol, cuarcita y otros) y sedimentarias (areniscas, calizas, dolomitas, yeso, lutita y otros) que haya sido transportado y acumulado por procesos naturales.

**w. Plan de Manejo de Áridos y Agregados en Cuencas o Micro Cuencas:** Conjunto de instrumentos técnicos y métodos de gestión, resultantes de un proceso participativo de planificación de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, basado en la evaluación de las características del medio físico, biótico, cultural y el potencial de áridos y agregados en la cuenca, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad y debidamente aprobado por la autoridad competente. Plan que define un manejo responsable durante la extracción, tratamiento y comercialización de áridos y agregados, tomando en cuenta la capacidad de reposición o recarga, precautelando el recurso hídrico y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.

**y. Río:** Corriente natural de agua que puede ser perenne y/o intermitente. Posee un caudal considerable y desemboca en un lago o en otro río, en cuyo caso se denomina afluente.

**Artículo 4º.- (Principios)** Son principios fundamentales del presente reglamento, los siguientes:

**a. Subsidiariedad.-** Está orientado a aquellas competencias, responsabilidades e iniciativas que puedan ser realizadas con eficiencia y eficacia a nivel municipal, en materia de administración y regulación del aprovechamiento racional y sostenible de las actividades de explotación de áridos y agregados, no deben corresponder a un ámbito superior de la Administración del Órgano Ejecutivo, salvo que estas sean expresamente definidas por ley.

**b. Participación.-** En el marco de un proceso democratizador que asume y dinamiza la interacción entre el Gobierno Municipal y la comunidad constituida por las organizaciones campesinas, originarias, indígenas, de regantes y las comunidades colindantes con los ríos, permite a los actores sociales ser sujetos y protagonistas del control en la administración y regulación del aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

**c. Concurrencia.-** La administración y regulación del aprovechamiento de áridos y agregados promueve responsabilidades compartidas a través de la articulación administrativa e institucional del nivel nacional y subnacional, como base de una planificación coherente, tanto vertical como horizontal, racionalizando la toma de decisiones y optimizando el uso de los recursos provenientes de dicha administración y regulación.

**d. Igualdad.-** El presente Reglamento promueve la generación de condiciones y oportunidades para que la comunidad tenga acceso al aprovechamiento de uso de áridos y agregados en la categoría de aprovechamiento de carácter familiar, comunitario y de orden social sin fines comerciales, con destino a la construcción de viviendas familiares propias, obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, lechos de ríos, o donde se hallasen los áridos y agregados.

**e. Precautorio.-** La administración y regulación del aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados permite generar la información en base a la cual se establecerán las prácticas destinadas a evitar que el uso del suelo inadecuado provoque daños e impactos ambientales irreversibles.

### **2.3. MARCO INSTITUCIONAL**

**Artículo 5°.-** (Ministerio de medio ambiente y agua) El Ministerio de Medio Ambiente y Agua tiene las siguientes competencias, atribuciones y funciones:

- a. Elaborar y revisar periódicamente el Plan Nacional de Cuencas.
- b. Revisar los Planes de Manejo de Cuencas o Micro Cuencas elaborados por las Unidades especializadas en manejo de cuencas de las Prefecturas o por los Gobiernos Municipales.
- c. Apoyar en la elaboración de las Guías Técnicas para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, a solicitud de los Gobiernos Municipales.
- d. Otras fijadas por ley u otros reglamentos.

**Artículo 6°.-** (Gobierno Municipal) El Gobierno Municipal tiene las siguientes competencias, atribuciones y funciones:

- a. Es la Autoridad Competente para la administración y la regulación de áridos y agregados, está constituida por los Gobiernos Municipales, en coordinación y consenso con las organizaciones campesinas, originarias, indígenas, de regantes y con las comunidades colindantes con los ríos.
- b. El Gobierno Municipal a través del Concejo Municipal, en el marco de su competencia, cumplirá con las funciones normativas, fiscalizadoras y deliberantes, en relación a las políticas de administración y regulación de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en coordinación con el Órgano Regulador.
- c. El Alcalde Municipal, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal, cumplirá la función de administrar y ejecutar las ordenanzas municipales referidas a la materia, objeto del presente reglamento.

**Artículo 7°.-** (Atribuciones del Concejo Municipal) Las atribuciones del Concejo Municipal, en el marco de su jurisdicción y competencia, son:



- b. Fiscalizar todas las actividades relacionadas a la extracción, aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados, precautelando el cumplimiento de la Ley N° 3425 y el presente Reglamento.
- c. Emitir la declaratoria de Pausa Ecológica, en caso de que los informes técnicos - legales revelen riesgos de afectación y/o daños ambientales que pongan en riesgo a las comunidades colindantes de los ríos.
- d. Aprobar las Ordenanzas de Patentes e ingresos no tributarios sobre aprovechamiento de áridos y agregados.
- e. Resolver en segunda instancia, los recursos jerárquicos elevados a su consideración por el Ejecutivo Municipal.
- f. Aprobar mediante Ordenanza Municipal y previo dictamen del Órgano Regulador:
1. Políticas, normas de administración y regulación para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
  2. La norma marco reglamentaria, para la otorgación de las autorizaciones anuales de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados a personas naturales o jurídicas, incluidos los concesionarios que deberán habilitarse mediante el proceso de adecuación al presente Reglamento.

**Artículo 8°.-** (Atribuciones de los Alcaldes Municipales) Los Alcaldes Municipales, como máximas autoridades ejecutivas del Gobierno Municipal, en relación al presente Reglamento, cumplirán las siguientes funciones:

- Administrar los ingresos por conceptos de aprovechamiento de áridos y agregados.
- Ejecutar las Ordenanzas Municipales en materia de áridos y agregados, emitidas por el Concejo Municipal.
- En base a la Ordenanza Municipal de aprobación, emitir las Resoluciones Municipales de autorizaciones anuales de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y

concesionarios que hayan sido legalmente habilitados con su adecuación al presente Reglamento.

- Emitir las Resoluciones Administrativas, relativas a la imposición de sanciones por infracciones establecidas en el presente Reglamento.
- Realizar a través de las instancias técnicas del Gobierno Municipal, estudios e inspecciones para ubicar las áreas de bancos de áridos y agregados, organizar y registrar el inventario de las áreas dentro de su jurisdicción con la participación del Órgano Regulador.
- Monitorear y sistematizar los niveles de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente.
- Elaborar de forma participativa con los Comités Coadyuvantes y las organizaciones sociales, el Plan de Cuencas y el Plan de Manejo de Áridos y Agregados en cuencas y micro cuencas de su jurisdicción municipal, tomando en cuenta el Plan Nacional de Cuencas.
- Elaborar proyectos de normas para regular el aprovechamiento y la explotación de áridos y agregados en base al Plan Nacional de Cuencas, de Riego y de Saneamiento Básico, con participación de los Comités Coadyuvantes y organizaciones sociales involucradas.
- Elaborar planes y proyectos de normas de manejo de áridos y agregados en cuencas y ríos, de forma conjunta y mancomunada con los Gobiernos Municipales, donde se comparten las cuencas y ríos, con la participación de los Comités Coadyuvantes y organizaciones sociales involucradas.
- Solicitar auditorías ambientales ante la Autoridad Ambiental Competente, en casos de advertir o recibir denuncias por explotación irracional o irregular de áridos y agregados, conforme establece el Decreto Supremo N° 28499 de 10 de diciembre de 2005.
- Elaborar informes técnico - legales sobre actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en lechos, abanicos, ríos, cuencas y otros que representen amenazas a la seguridad de las poblaciones, a efectos de que se apruebe la pausa ecológica u otras medidas de salvaguarda que el caso aconseje.

- Realizar a través de las instancias autorizadas, las evaluaciones técnico - legales de todas las concesiones donde se explotan áridos y agregados, otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 3425.
- Elaborar proyectos de Ordenanzas Municipales, para regular el cobro de Patentes e ingresos no tributarios sobre aprovechamiento y explotación de áridos y agregados y elevarlos al Órgano Regulador para el dictamen y su correspondiente aprobación mediante Ordenanza Municipal.
- Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos por actividades relacionadas al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en coordinación con el Órgano Regulador.
- Elaborar proyectos de normas regulatorias para el manejo de áridos y agregados en cuencas y ríos, proyectos de defensivos, proyectos forestales y proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, en base al presupuesto de ingresos por aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, con participación de las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos.
- Resolver en la vía procesal administrativa, los recursos de revocatoria interpuestos ante su misma autoridad, así como recepcionar los recursos jerárquicos y remitirlos con todos sus antecedentes ante el Concejo Municipal, para su admisión y correspondiente resolución.
- Elaborar guías técnicas para el aprovechamiento de áridos y agregados en el ámbito de su jurisdicción. En caso de existir guías técnicas nacionales, podrán adecuar las mismas a las necesidades y características particulares locales, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Precautelar el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 9°.- (Órgano Regulador)**

I. El Órgano Regulador es la instancia de control, supervisión, coordinación, consulta y de concertación de políticas y normas relativas a la administración y regulación de la explotación y aprovechamiento de los áridos y agregados en su jurisdicción municipal, con intervención de sectores sociales, y estará conformado por siete miembros, que son:

1. El Presidente del Concejo Municipal y dos (2) Concejales.
2. Un (1) Representante de las Organizaciones Campesinas y/o Indígenas u Originarias.
3. Un (1) Representante de las Organizaciones de Regantes.
4. Dos (2) Representantes de las Comunidades colindantes con los ríos y/o donde se hallasen los áridos y agregados.

**Artículo 11°.-** (Presidencia del Órgano Regulador) El Órgano Regulador será presidido por el Presidente del Concejo Municipal. En caso de impedimento o inasistencia de aquel a las reuniones del Órgano Regulador, será reemplazado o delegará sus funciones a uno de los Concejales.

**Artículo 12°.-** (Representantes de las organizaciones sociales)

I. Los representantes de las organizaciones campesinas, indígenas y originarias existentes en la jurisdicción del Municipio, serán convocados a reuniones, por sus organizaciones matrices, pudiendo estas ser: las Centrales Campesinas, Sub-centrales, Capitanías, Ayllus, Marcas u otras organizaciones sociales. En estas reuniones o ampliados regionales, deberán elegir a sus representantes, titular y suplente, que formarán parte del Órgano Regulador. El suplente podrá ser convocado en caso de inasistencia del titular.

III. Los representantes de las comunidades colindantes con los ríos y aquellas en las que se hallasen áridos y agregados, realizarán una convocatoria, a todos los dirigentes de las comunidades colindantes de todos los ríos de la jurisdicción municipal. Una vez establecida la reunión, las comunidades procederán a elegir, entre los dirigentes, a sus representantes y suplentes para formar parte del Órgano Regulador. Para llevar adelante la reunión, se verificará que la convocatoria haya sido recibida por los dirigentes de cada comunidad y que sus firmas consten en ejemplares originales de la convocatoria.

**Artículo 13°.-** (Decisiones del Órgano Regulador)

- I. El Órgano Regulador tomará decisiones por consenso.
- II. En caso de no existir consenso, se derivará la discusión de los temas objeto de conflicto para una próxima sesión. De persistir el desacuerdo, las decisiones se tomarán

mediante votación bajo la modalidad de simple mayoría. En caso de empate, será el presidente del Órgano Regulador, quién dirimirá con su voto.

**III.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 3425, las decisiones coordinadas y consensuadas en el Órgano Regulador se expresan en dictámenes, que deberán ser asumidas por el Concejo Municipal, las mismas que deberán ser aprobadas mediante Ordenanzas Municipales.

**IV.** En caso de que el Gobierno Municipal no haya logrado el consenso respectivo con las Organizaciones sociales representadas en el Órgano Regulador, los criterios y oposiciones representadas por los mismos, deberán ser considerados en dictámenes que no implican en este caso un carácter vinculante. **V.** En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 3425, y que el Gobierno Municipal no haya coordinado con las Organizaciones Sociales a través del Órgano Regulador, el Concejo Municipal o el Alcalde Municipal, serán sujetos a las Responsabilidades por la Función Pública, conforme a lo previsto en los Artículos 35, 174 a 178 de la Ley N° 2028.

## **2.4. PROCESO DE PLANIFICACIÓN**

### **Artículo 19°.- (Planificación en materia de áridos y agregados)**

**I.** Los Planes de Manejo de Áridos y Agregados en Cuencas y Ríos del Municipio y el Plan Municipal de Cuencas y Ríos, son componentes del proceso de planificación del Desarrollo Municipal, se elaboran según las Normas del Sistema Nacional de Planificación - SISPLAN y la planificación participativa en el nivel Municipal; y proporcionan los instrumentos, las normas y procedimientos del uso del suelo, aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, se articula con los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal y los Planes de Uso de Suelo Departamental y las políticas públicas sectoriales de riego, manejo de cuencas y recursos hídricos del nivel nacional, prevención y gestión de desastres naturales y riesgos y conservación de recursos naturales.

**II.** Los planes municipales de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados tomando en cuenta las particularidades topográficas, geográficas geomorfológicas de los

sitios de aprovechamiento y explotación, definirán de forma específica los procedimientos para un adecuado aprovechamiento y explotación, también definirán los procedimientos para la asignación de sitios de explotación.

**III.** Los Municipios de escasa población y con incapacidad institucional que compartan con otros similares la cuenca, podrán formular y comprometer recursos para la implementación de los planes mancomunados de manejo integral de cuencas y de áridos y agregados, los mismos que serán revisados y compatibilizados con el Plan Nacional de Cuencas.

## **2.5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DE LAS CONCESIONES.**

**Artículo 21°.-** (Procedimiento) La adecuación de las concesiones para el aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados, otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 3425, deberá realizarse en el plazo de un año a partir de la promulgación del presente reglamento, debiendo sujetarse al siguiente procedimiento:

- El Alcalde Municipal, mediante Resolución Municipal instruirá a sus departamentos técnico - legales o contratará a consultoras para la realización de las evaluaciones técnico - legales de las concesiones otorgadas con anterioridad a la Ley N° 3425, evaluación que debe concluir en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, computables desde la fecha de emisión de la Resolución Municipal.

## **2.6. CAPÍTULO VI AUTORIZACIONES ANUALES**

**Artículo 22°.-** (Procedimiento para otorgar las autorizaciones anuales)

**I.** El Alcalde Municipal con la participación social elaborará el Proyecto de Reglamento de Procedimiento de Otorgación de Autorizaciones Anuales, que será elevado al H. Concejo Municipal para su respectiva aprobación mediante Ordenanza Municipal; previa coordinación y opinión fundamentada del Órgano Regulador.

**II.** En base al Plan de Cuencas, Plan de áridos y agregados y/o a los informes técnico legales de las condiciones físico ambientales de cada uno de los ríos, emitidos por las instancias de planificación y de gestión ambiental y los informes de Monitoreo

Ambiental, el Ejecutivo Municipal emitirá un informe de evaluación que se elevará al Órgano Regulador para que se pronuncie a través de los dictámenes respectivos, en virtud de los cuales el Concejo Municipal emitirá las Ordenanzas Municipales que declaren las zonas de explotación, que serán publicadas mediante medios de comunicación oficial y existentes en su Jurisdicción Municipal.

**III.** Determinadas las áreas de explotación, los interesados podrán presentar sus solicitudes de autorización correspondientes, cumpliendo los requisitos y procedimientos contemplados en el presente Reglamento y el Reglamento de Procedimiento de Otorgación de Autorizaciones Anuales, a ser aprobado por el Gobierno Municipal.

**IV.** En base a la solicitud presentada, el Alcalde Municipal en el plazo de tres (3) días hábiles instruirá a los departamentos técnico y legal la elaboración de informes de pertinencia relativos a la existencia de antecedentes de explotación y/o aprovechamiento y a la determinación de prioridad en la presentación de las solicitudes, informes que deberán ser elaborados dentro del plazo de siete (7) días hábiles, con cuyo resultado el Alcalde Municipal, elevará en el plazo de tres (3) días hábiles todos los antecedentes al Órgano Regulador, instancia que pondrá a conocimiento de los Comités Coadyuvantes.

## **2.7. GENERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES**

### **Artículo 25º.- (Patentes y otros ingresos no tributarios)**

I. Los Gobiernos Municipales en el marco de la Ley de Municipalidades podrán establecer patentes municipales para el uso o aprovechamiento de los áridos y agregados, las cuales se deben aplicar de acuerdo a lo definido en el Código Tributario Boliviano.

II. De acuerdo a la Ley de Municipalidades, los Gobiernos Municipales podrán obtener ingresos no tributarios, entre otros, por concepto de compensación en la explotación de áridos y agregados.

III. Los proyectos de norma de ingresos tributarios y no tributarios establecidos en los párrafos anteriores estará a cargo de los Gobiernos Municipales en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

**Artículo 26°.-** (Administración de los recursos) Todos los ingresos por conceptos de patentes y otros ingresos no tributarios, producto de la actividad de explotación de los áridos y agregados, deberán ser depositados en una cuenta especial, contabilizarse por separado para cada uno de los ríos de su respectiva jurisdicción Municipal y estarán destinados al plan de manejo de los ríos y cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.

**Artículo 27°.-** (Destino de los recursos)

Todos los ingresos por áridos y agregados estarán destinados a la ejecución de obras en los ríos, a los proyectos de manejo de cuencas, obras de control de torrenteras, gaviones, construcción de tomas y canales de riego en los márgenes de los ríos, forestación, gastos de control, fiscalización y cobro, capacitación, proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos y a las organizaciones sociales, así como a la mitigación de impactos ambientales en general y sus procesos administrativos.

**Artículo 28°.-** (Presupuesto) El Alcalde Municipal en el marco del POA de la Municipalidad y del Presupuesto de la Municipalidad, formulará el presupuesto relativo a los proyectos y obras de manejo de cuencas y otros mencionados en el Artículo precedente con la participación del Órgano Regulador y las organizaciones sociales señaladas en el presente Reglamento. Asimismo, emitirá los informes relativos a los ingresos provenientes de la administración y regulación de áridos y agregados y el destino y ejecución de gastos, además el Ejecutivo podrá presupuestar con otros ingresos la ejecución de los proyectos señalados.

**Artículo 29°.-** (Proceso de elaboración de los informes económicos) Los Alcaldes Municipales convocarán a los Comités Coadyuvantes y éstos a los representantes sociales relacionados con los áridos y agregados para presentar los informes económicos de ingresos y gastos, informes de la ejecución de los proyectos de manejo de cuencas y ríos, informes de defensivos y de proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, informes de ejecución presupuestaria y todos los informes referentes a la administración de los áridos y agregados.



## **2.8. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 30°.-** (Infracciones) Constituyen infracciones de carácter administrativo o técnico, todo acto ejecutado por persona natural o jurídica, sea pública o privada cuando por acción u omisión transgreda las disposiciones emitidas en la Ley N° 3425, el presente Reglamento y las disposiciones reglamentarias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y específicamente cuando realicen las siguientes actividades:

Transportar áridos y agregados por vías o rutas no autorizadas.

Explotar Áridos y agregados sin contar con la Autorización Anual correspondiente o hacerlo en zonas que los planes de cuenca no lo permitan.

Explotar áridos y agregados en áreas protegidas cuyas categorías o zonificaciones no lo permitan o que atenten contra los valores de conservación de la diversidad biológica y cultural existente en ellas.

### **Artículo 31°.-** (Sanciones)

Constituyen sanciones administrativas: a) multa; b) suspensión temporal de la Autorización por tres (3) meses o seis (6) meses y c) revocatoria de la autorización. En toda imposición de las sanciones se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias atenuantes y agravantes. El Alcalde Municipal ejecutará las sanciones y emitirá las Resoluciones correspondientes para sancionar administrativamente las infracciones producto de la regulación, administración, manejo y explotación de los áridos y agregados, sin perjuicio de aplicar otras disposiciones legales inherentes a la materia.

## **2.9. PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO**

### **Artículo 32°.-** (Procedimiento para la determinación de infracciones y sanciones)

El Procedimiento Técnico Administrativo, para la determinación de infracciones administrativas a la Ley N° 3425 y el presente Reglamento, podrá iniciarse a denuncia de cualquier persona particular o de oficio por el Gobierno Municipal, algún miembro del Órgano Regulador o del Comité Coadyuvante. El Oficial Mayor Técnico o la Dirección

Correspondiente del Municipio, realizará en el plazo de siete (7) días hábiles la inspección conjuntamente el representante del Órgano Regulador, miembros del Comité Coadyuvante y las organizaciones sociales a objeto de que se emita un Informe de Inspección.

**Artículo 33°.-** (Recurso de revocatoria) Contra la resolución de primera instancia procederá el Recurso de Revocatoria que deberá ser interpuesto ante el Alcalde Municipal en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el Alcalde Municipal resolverá el recurso de revocatoria en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad. En caso de no hacerse uso del recurso en el plazo establecido la Resolución Administrativa quedará ejecutoriada. Si vencido dicho plazo, el Alcalde no dictase Resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

**Artículo 34°.-** (Recurso jerárquico) El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres días hábiles de haber sido interpuesto ante el Concejo Municipal, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo 35°.-** (Impugnación judicial) Agotada la vía administrativa, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso - administrativo.

## **2.10. OPOSICIÓN DE AUTORIZACIONES**

**Artículo 36°.-** (Procedimiento para la oposición de autorizaciones) Posterior a la publicación de las solicitudes de autorización anual de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, las personas naturales o jurídicas o las organizaciones sociales del sector y del municipio que demuestren un interés legítimo, podrán presentar sus oposiciones de acuerdo al siguiente procedimiento:

El Alcalde Municipal con base en el Informe técnico legal, con o sin contestación del peticionante, en el plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de su admisión, emitirá una Resolución final de aceptación o rechazo de la oposición; resolución que tendrá carácter definitivo.

### **Disposiciones transitorias**

**Artículo transitorio Único.-** Los Gobiernos Municipales, deberán elaborar las normas específicas y guías técnicas para la administración y regulación para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en función a la solicitud de los Gobiernos Municipales, coadyuvará en la formulación correspondiente.

### **Disposiciones finales**

**Artículo final 1º.-** (Usos y costumbres) Se respetan los usos y costumbres relacionados con el manejo de recursos naturales, cuencas y áridos y agregados que practican las organizaciones campesinas, originarias, indígenas, de regantes y las comunidades colindantes con los ríos.

**Artículo final 2º.-** (Servidumbres) La constitución, modificación y extinción de las servidumbres que se requieran para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, serán reguladas por acuerdo de partes, por el Código Civil o por la Legislación Agraria.

**Artículo final 3º.-** (Uso de áridos y agregados para obras públicas)

Con relación al uso de áridos y/o agregados para obras públicas, especialmente del Sistema Nacional de Carreteras, los Gobiernos Municipales deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006 y el Capítulo II del Decreto Supremo N° 28946 de 25 de noviembre de 2006. La utilización libre que establece el mencionado Decreto Supremo se entenderá en relación a la necesidad y cantidad de las obras bajo control de la entidad estatal respectiva.

Asimismo, los Gobiernos Municipales deberán establecer un derecho preferente y prioritario a las entidades públicas que requieran la extracción de áridos y agregados

destinados al manejo de cuencas para obras de regulación hidráulica y obras de saneamiento básico.

**Artículo final 4º.-** (Suspensiones de la explotación de áridos y agregados) Ante una situación de emergencia, como el riesgo de desborde de un río, un desastre natural u otra situación de emergencia que se presente en los ríos y cuencas, el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal, se pronunciará sobre la suspensión temporal de la explotación de áridos y agregados.

**Artículo final 5º.-** (Otras estipulaciones no contempladas en este reglamento) Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, en cuanto a medidas técnicas - operativas de aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados, serán reglamentados por los Gobiernos Municipales a través del Concejo Municipal en coordinación con el Órgano Regulador.

## **2.11. PROPUESTA DE CREACIÓN DE LEY DEPARTAMENTAL**

En sujeción a toda la normativa existente y expuesta anteriormente, el presente trabajo formula la necesidad de la creación a nivel departamental de una Ley que regule tanto la explotación de los agregados como su uso. Esta normativa también garantizará que el uso de los fondos percibidos por su aplicación sea en beneficio de la protección de los cauces de ríos y de las comunidades de las cuales se extraen estos recursos.

**Artículo 1ro.** Créase en el Departamento de Tarija la Ley de control de explotación de agregados y sus derivados enmarcado en la Ley 3425 y su reglamentación.

**Artículo 2do.** Definición del sujeto pasivo, se considera como sujeto pasivo de esta Ley, aquellos individuos naturales o empresas jurídicas, que realizan la actividad de explotación directa de los agregados provenientes de los ríos. Se entiende como agregados aquellos tipificados en la Ley 3425 y su reglamentación.

**Artículo 3ro.** Ámbito de aplicación; la aplicación de esta Ley, será la jurisdicción Departamental, señalando como agentes encargados de su aplicación y operatibilización a los municipios representados por sus alcaldías, su alcalde o autoridad reconocida de la

comunidad perteneciente al área de explotación en las que se identifique a los sujetos pasivos realizando la actividad gravada.

**Artículo 4to.** Actividad Gravada; se considera como actividad gravada, la extracción de los agregados de los ríos, siendo estos, los reconocidos en la Ley 3425.

**Artículo 5to.** Base de Cálculo; para la aplicación de la presente Ley, se considera como base de cálculo la medida de **METRO CUBICO**, en relación al agregado extraído.

**Artículo 6to.** Tasa, se establece una tasa aplicada a la base de cálculo establecida en el **artículo 5to.** De Bs. 3.- (Dos 00/100 Bolivianos)

**Artículo 7mo.** Queda a cargo de los municipios u autoridades competentes de las comunidades de las que se explota los agregados, su aplicación.

## **2.12. ENTORNO MEDIO AMBIENTAL**

Como está establecido en la Ley 3425, su reglamentación y en la adopción y aplicación de la Propuesta de Ley anteriormente descrita, los recursos obtenidos deberán ser utilizados en la ejecución de obras que precautelen el control de los mismos ríos explotados, mediante obras de protección (Gaviones, defensivos, etc.) así como a la forestación adecuada y sosteniblemente controlada por los beneficiarios para evitar los efectos de erosión o crecimiento longitudinal de los cauces o ríos.

## **2.13. ANALISIS DEL PROYECTO**

El departamento de Tarija, carece de estadísticas que determinen los volúmenes explotados de los agregados en todos los municipios, puesto que esta actividad, al no estar regulada, a la fecha es realizada sin ningún tipo de control, al existir un vacío jurídico impositivo que organice esta actividad, siendo los siguientes puntos que al ponerse en aplicación la ley propuesta, brindara información útil para su control:

- Número de personas naturales o jurídicas que realizan esta actividad.
- Control de las cantidades explotadas.
- Definición de los agregados explotados.

Con información obtenida a partir de entrevistas y encuestas, se establece que solo en el provincia cercado, la explotación de estos agregados es realizado aproximadamente por 120 volqueteros entre personas naturales y jurídicas, que realizan diariamente por distintos agregados siendo la proyección de estos datos, las siguientes:

Cantidad aproximada de explotación en la provincia cercado de Tarija

Agregado	Capacidad Aproximada de Transporte de Cubos	Numero sujetos Pasivos	Cubos día	Cargas por día	Total Cargas por Día	Tasa Propuesta Ley en Bs.	Recaudación	
							Diaria	Mensual
Arena	8	80	640	8	5120	3	15360	414720
Grava	8	80	640	8	5120	3	15360	414720
Ripio	8	50	400	4	1600	3	4800	129600
Piedra	4	40	160	4	640	3	1920	51840
Otros	4	20	80	4	320	3	960	25920
Recaudación por mes								1036800

Elaboración propia

El impacto laboral, será significativo, puesto que los recursos destinados a la preservación del medio ambiente, permitirá la creación de cooperativas locales, municipales y comunales destinadas exclusivamente al control de la explotación y principalmente a la generación de actividades de preservación de los ríos y su forestación.

## **CAPITULO III DESARROLLO PRÁCTICO**

### **3.1 ANÁLISIS DE LA LEY 3425 QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS**

Esta ley 3425 permite la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, con esta podrán regular las actividades que realiza el hombre en la extracción de áridos o agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, ama, arcilla, y turba que se encuentra en los lechos y márgenes de ríos o en cualquier parte de la superficie de tierra. Y la administración y regulación de los áridos y agregados esto lo compete a los Gobiernos Municipales en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

En el Artículo 14, estableciéndose que La Superintendencia de Minas no tiene competencia en la regulación de los áridos o agregados. Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprueban las normas de manejo y conservación de los ríos y las cuencas de su jurisdicción municipal, donde establecen las normas de explotación de agregados y para los ríos y cuencas que abarcan varios municipios, y de forma conjunta estos lo elaborarán sus planes de manejo y conservación de ríos y cuencas.

Para resguardar el medio ambiente de acuerdo a la ley del medio ambiente y en caso de que las comunidades colindantes con los ríos o donde se encuentran los agregados, realizarán el control social de cumplimiento de las normas de manejo de los ríos y cuencas, presentando los y las denuncia de irregularidades ante el Honorable Consejo Municipal. Se podrán gestionar auditorías ambientales ante las autoridades competentes, de las explotaciones irracionales o irregulares de los áridos.

En base a informes técnicos – legales, podrán declarar que ya no pueden hacer uso de los lugares que ya son explotados excesivamente y colara pausas ecológicas evitando desastres naturales de forma que realizarán obligaciones técnicas y legales de las concesiones de áridos otorgadas a la fecha con informes y conclusiones.

### **3.2. ANALISIS DE LA LEY 1333 LEY DEL MEDIO AMBIENTE**

La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, regulando las acciones que realiza el hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población. Esto quiere decir que el desarrollo sostenible es el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras.

El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público, interés social, económico y cultural, ya que existen bases para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La Secretaría Nacional del Medio Ambiente, tiene funciones básicas para formular y dirigir políticas nacionales, la dimensión ambiental, Planificar, coordinar, evaluar y controlar las actividades, para el desarrollo del país, Normar, regular y fiscalizar las actividades, Aprobar o rechazar y supervisar los Estudios de Evaluación, Promover el establecimiento del ordenamiento territorial Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la presente Ley y la Secretaría Nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente quedan encargadas de la organización el Sistema Nacional de Información Ambiental.

El control de la calidad ambiental es el de preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente, normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos, Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud o dañen al medio ambiente y los recursos naturales, y las normas orientadas a las actividades del Estado y la Sociedad en la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos las actividades que pueden degradar al medio ambiente son los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el sub suelo, los que producen alteraciones nocivas, los que alteran el patrimonio natural



### **3.3. ANALISIS DEL REGLAMENTACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 039**

#### **REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS, EN CAUSES, RÍOS POZOS Y CANTERAS**

Este reglamento tiene el objeto de normar los límites y procedimientos ambientales en la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados en los cauces de ríos y afluentes, bancos de arena, pozos y canteras, durante las etapas de prospección del yacimiento, extracción, procesamiento, transporte, acopio, disposición final y abandono de las actividades de aprovechamiento en la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado.

Esta ley municipal tiene que establecer los requisitos y el procedimiento para la otorgación de las Autorizaciones Municipales Anuales, para el aprovechamiento, comercialización, acopio y transporte, así como tasas y patentes aplicables a estas actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, esto es aplicable a toda persona natural o jurídica, colectiva, pública o privada, que desarrolle actividades de prospección, extracción, procesamiento, transporte, acopio, en las actividades de aprovechamiento de áridos y agregados en los cauces de ríos y afluentes, pozos y cantera.

El Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado. Se establece como un derecho el poder generar bienes económicos a través de la explotación y comercialización de áridos y agregados, al ser una actividad económica siendo los áridos y agregados recursos naturales no renovables del Estado que regule este tipo actividad, dando cumplimiento a las restricciones para tener la autorización de la extracción de áridos se necesita dos representantes de las comunidades campesinas colindantes con los ríos y/o donde se hallasen áridos y agregados.

Un representante de la estructura organizativa comunal colindantes con los ríos o donde se hallasen áridos y agregados y un representante de las organizaciones de regantes, si el caso amerite. Dos representantes de las comunidades campesinas colindantes con los ríos y donde se hallan los áridos y agregados. Corresponde a la Dirección de Ingresos del GAMT, clasificar la actividad económica que desempeñará el autorizado, para los efectos de pago de la Licencia de Funcionamiento y/o patente, según corresponda.

La Dirección de Ingresos, realizara los cobros de las patentes municipales de áridos y agregados a los autorizados, conforme a las disposiciones legales vigentes y según corresponda. La Autorización Municipal Anual, para mantener vigente su derecho, está obligada a pagar la patente anual, bajo sanción de caducidad. El pago de la patente se efectuara en la Dirección de Ingresos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Todos los ingresos por conceptos de patentes y otros ingresos no tributarios, producto de la actividad de explotación de los áridos y agregados, deberán ser depositados en una cuenta especial, contabilizarse por separado para cada uno de los ríos de la jurisdicción Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado y estarán destinados a llevar adelante el Plan de Manejo de los Ríos y Cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, conforme a lo establecido en el Art. 26 al 28 del Reglamento de la Ley N° 3425.

Todos los ingresos percibidos por concepto de áridos y agregados estarán destinados a la ejecución de obras en los ríos, a los proyectos de manejo de cuencas, obras de control de torrenteras, gaviones, construcción de tomas y canales de riego en los márgenes de los ríos, forestación, gastos de control, fiscalización y cobro, capacitación, proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos y a las organizaciones sociales, así como a la mitigación de impactos ambientales en general y sus procesos administrativos.

Está prohibido dar otro uso a estos recursos económicos que no sean a las que señale el presente Reglamento, siendo sus infractores pasibles a las acciones legales que correspondan. Todo Autorizado será personalmente responsable y tendrá la obligación de controlar que todo camión o vehículo que transporte los áridos y agregados que extrae respete los pesos máximos de carga por eje, además, de cumplir los requisitos ambientales establecidos en la legislación ambiental vigente. El volumen máximo de explotación de áridos y agregados en un río, corresponderá del 25% al 50% del volumen anual transportado.

La tasa municipal al aprovechamiento de áridos y agregados es el pago de dos con 00/100 bolivianos, (2 Bs por M3) efectuado por el transportador del material fuera de la jurisdicción municipal, y uno con 50/100 bolivianos (1,50 Bs por m3), siendo necesario

portar de manera obligatoria ambos certificados de aprovechamiento municipal de áridos el patente por acopio de material para la Comercialización de áridos y agregados es el pago efectuado por el acopiador o comercializador de estos materiales en favor del Gobierno Autónomo Municipal.

## CAPITULO IV CONCLUSIONES

### 4.1. CONCLUSIONES

Se analizó la ley 3425 explotación de los recursos naturales no renovables en el departamento de Tarija esta ley deriva a los municipios quienes son los encargados de controlar las actividades sobre el manejo de los áridos y sus derivados.

Este tipo de actividades involucra al crecimiento económico del departamento, pero principalmente de los municipios y comunidades, en las cuales se encuentran los ríos y cuencas de las que se extraen los agregados. Su organización involucrara a los actores directamente beneficiarios, en sub proyectos de control de ríos y forestación de laderas. Según el análisis no existe un control riguroso sobre la explotación de los áridos ya que son muchos sectores los que se hacen la supervisión y mediante el patente que pagan a la alcaldía.

Según el estudio no cuenta con un impuesto tributario nacional de áridos y agregados en el Departamento de Tarija, acompañado con un documento sobre volumen del manejo de los áridos con propósito sea el de controlar y fiscalizar la explotación excesiva de recursos naturales no renovables según las leyes emitidas en el departamento fortalecen la gestión autonómica de las regiones, que como el caso de Tarija, no cuenta con muchas alternativas de generación de ingresos, reguladas independientemente, fuera de los tradicionales como son los hidrocarburos en su mayor parte.

## BIBLIOGRAFIA

- Autor:** Oscar Coca Antezana  
**Año:** normas/BO-L-3425.pdf  
**Título del recurso** [www.lexivox.org/norms/BO-L-3425.pdf](http://www.lexivox.org/norms/BO-L-3425.pdf)  
**Url:**
- Autor:** Eumed  
**Año:** 2015  
**Título del recurso** Contabilidad y fiscalidad  
**Url.** <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008b/396/Los%20Impuestos%20Municipales.htm>
- Autor:** Doctor Luis Omar Fernández  
**Año:** 2015  
**Título del recurso** Libro de impuestos  
**Url.** <http://www.estudio-contable-fd.com.ar/libros-impuestos>
- Autor:** Ernesto Figueroa  
**Año:** 2015  
**Título del recurso** Derecho & Asociados  
**Url.** <http://mgplabrin.blogspot.com/2009/04/el-poder-tributario-dr.html>
- Autor:** León Molina  
**Año:** 2014  
**Título del recurso** Finanzas  
**Url.** <http://definicion.de/finanzas-publicas/>
- Autor:** Iván José turnero astros  
**Año:** 2015  
**Título del recurso** Contabilidad  
**Url.** <http://www.monografias.com/trabajos91/introduccion-finanzas-publicas/introduccion-finanzas-publicas.shtml>

ANEXOS

## **ANEXO**

**Ley 2028**

**Ley de Municipalidades**

**28 de octubre de 1999**

**EL HONORABLE CONSEJO NACIONAL**

**DECRETA,**

### **Capítulo II Hacienda pública municipal y delimitación del dominio tributario**

#### **Artículo 96 (Hacienda Pública Municipal)**

La Hacienda Pública Municipal comprende el conjunto de normas y procedimientos que regulan la administración de los recursos municipales.

#### **Artículo 97 (Régimen tributario)**

El régimen tributario que forma parte de la Hacienda Pública Municipal está regulado por el Código Tributario y por las normas tributarias vigentes.

#### **Artículo 98 (Funciones)**

El régimen tributario debe cumplir las siguientes funciones:

1. De instrumento de política financiera de desarrollo integral del Municipio; y
2. De instrumento financiero para la captación de recursos.

#### **Artículo 99 (Delimitación del dominio tributario)**

Para establecer la delimitación del dominio tributario correspondiente al gobierno central y a los gobiernos municipales se señalan los siguientes criterios:

1. Se reconoce a los gobiernos municipales, con carácter exclusivo, la facultad de cobrar y administrar impuestos a la propiedad inmueble, a los vehículos automotores, impuesto a la chicha con grado alcohólico, impuestos a las transferencias municipales de inmuebles y vehículos, tasas por servicios prestados y patentes; y
2. Dominio tributario de coparticipación; corresponden a este concepto las participaciones reconocidas por el gobierno central a que tienen derecho los gobiernos municipales de conformidad con disposiciones legales en vigencia.

### **Artículo 100 (Carácter de los ingresos municipales)**

Los ingresos municipales son de carácter tributario y no tributario.

### **Artículo 101 (Ingresos tributarios)**

Se consideran ingresos municipales tributarios a los provenientes de:

1. Impuestos; y
2. Tasas y Patentes.

### **Artículo 102 (Ingresos no tributarios)**

I. Se consideran ingresos municipales no tributarios, con carácter enunciativo y no limitativo, los provenientes de:

1. Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal;
2. Venta o alquiler de bienes municipales;
3. Transferencias y contribuciones;
4. Donaciones y legados en favor del Municipio;
5. Derechos preconstituidos;
6. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal;
7. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales; y
8. Operaciones de crédito público.

II. Los recursos originados por la venta de bienes municipales se destinarán íntegramente a la inversión.

### **Artículo 103 (Padrón de contribuyentes)**

Los Gobiernos Municipales deberán crear y administrar el registro y padrón de contribuyentes municipales.

### **Artículo 104 (Exenciones)**

Las exenciones tributarias señaladas por Ley que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal



correspondiente y serán objeto de Ordenanza expresa del Concejo Municipal con las limitaciones establecidas por el artículo 153 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 105 (Tasas y patentes)**

I. El Gobierno Municipal, a través del Alcalde Municipal, presentará las Ordenanzas de Tasas y Patentes, sus modificaciones o enmiendas al H. Senado Nacional, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada legislatura ordinaria, previo dictamen técnico motivado del Poder Ejecutivo, el mismo que será emitido en el plazo máximo de veinte (20) días a partir de su presentación; caso contrario, remitirá sin el dictamen requerido.

II. El Senado Nacional considerará esta Ordenanza en un plazo no mayor a los sesenta (60) días a partir de su presentación. Vencido este plazo, se entenderán por aprobadas y entrarán en vigencia.

III. Si el Gobierno Municipal no presentara la Ordenanza de Tasas y Patentes en el plazo establecido en el presente artículo, regirá la última vigente, bajo su propia responsabilidad.

**DECRETO SUPREMO No. 28499**

**De fecha 10 de diciembre de 2005**

**NORMA COMPLEMENTARIA - MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO  
DE PREVENCION Y CONTROL AMBIENTAL - REGLAMENTO GENERAL  
DE GESTION AMBIENTAL Y AUDITORIAS AMBIENTALES.**

Que la Ley No. 1333 de 27 de abril de 1992 - Ley del Medio Ambiente, protege y conserva el medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del ser humano con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que el Artículo 18 de la Ley del Medio Ambiente, establece que el control de calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social, dando la facultad al Ministerio de Desarrollo Sostenible de promover y ejecutar acciones para hacer cumplir los objetivos de control de calidad ambiental.

Que el Decreto Supremo No. 24176 de 8 de diciembre de 1995, en sus Reglamento General de Gestión Ambiental y Prevención y Control Ambiental, define las Auditorías Ambientales y faculta a la Autoridad Ambiental Competente a requerir del Representante Legal de una actividad, obra o proyecto la ejecución de una Auditoría Ambiental, para ejercer el control de la calidad ambiental, estableciendo una procedimiento que es necesario reglamentar con mayor precisión.

Que el Decreto Supremo No. 26705 de 10 de julio de 2002 complementa y modifica los Artículos 97, 102, 108, 109, 115, 119, y 120 del Reglamento de Prevención y control Ambiental, determinando el alcance de las Auditorías Ambientales de control de calidad ambiental y las realizadas por contingencias ambientales.

Que con el objetivo de dar mayor eficacia jurídica a las acciones de fiscalización de la Autoridad Ambiental Competente, es necesario modificar las partes pertinentes de los

Reglamentos a la Ley del Medio Ambiente y del Decreto Supremo No. 26705, definiendo el contenido, alcance y objetivo de las Auditorías Ambientales y clarificando el procedimiento de ejecución y contratación a través de la determinación de roles de la Autoridad Ambiental Competente y de la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación.

### Cuestionario

1.- Cuantos viajes de arena hace al día.....

2- Capacidad de Volumen que transporta de Arena

8 cubos                      4 cubos

3.- De donde extrae la arena

Ríos              Cerros                      otros

4.- Cuantos viajes de grava hace al día.....

5- Capacidad de Volumen que transporta de grava

8 cubos                      4 cubos

6.- De donde extrae los grava

Ríos              Cerros                      otros

8.- Cuantos viajes de piedra hace al día.....

9- Capacidad de Volumen que transporta de piedra

8 cubos                      4 cubos

10.- De donde extrae la piedra

Ríos              Cerros                      otros